

COMUNICADO-DGA-014-2022

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS COMUNICA A LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE:

Ante los hechos comunicados por el Ministerio de Hacienda el día 18 de abril del 2022, que se encuentran afectando los sistemas informáticos en el Ministerio de Hacienda y que inciden en el normal desarrollo de los procedimientos establecidos para el ingreso, salida, tránsito y nacionalización de mercancías, la Dirección General de conformidad con los artículos 133 del CAUCA IV, 638 del RECAUCA IV, 4 y 168 de la Ley General de Aduanas se emiten las siguientes medidas de contingencia:

1. **Suspensión de plazo de abandono de mercancías.** A partir del 18 de abril de 2022 y hasta la fecha en que esta Dirección General comunique dejar sin efecto la presente medida, se suspenden los plazos de abandono, conforme a lo siguiente:
 - a. **Mercancías en puerto aduanero:** el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave y de las mercancías que se encuentran en zona portuaria, que no se ha solicitado su destinación aduanera y para aquellas ingresadas vía terrestre.
2. Una vez reestablecidos los sistemas informáticos, deberá ajustarse los plazos citados conforme al periodo de suspensión aquí dispuesto.
3. Para el caso de la descarga de las unidades de transporte, se autoriza a los depositarios aduaneros a que realicen la descarga de las mercancías, salvo que la Autoridad Aduanera, determine y comunique lo contrario.
4. Para mercancías que ingresen de forma consolidada, el Depositario Aduanero realizará la desconsolidación, en sus instalaciones, con base en la información suministrada (BL hijos) por el Consolidador de Carga.
5. Para los casos de declaraciones de reexportación, dado que son tramitadas en el régimen de tránsito y contra inventario en depósito aduanero o manifiesto de carga, entiéndase que aplica lo indicado en el punto 2 del Comunicado DGA-013-2022, para estos casos.
6. Para los DUCA-T en exportación se actualiza lo ya indicado en los comunicados anteriores, para que en lo sucesivo se siga este procedimiento:

- a. El declarante elabora la declaración de exportación, utilizando su propio sistema informático, numerándola con el siguiente formato: código de aduana-código del auxiliar declarante- consecutivo propio por declarante, la firma digitalmente en formato PDF. El declarante genera el DUCAT a partir de este número generado por ellos mismos, sin necesidad que la Aduana le asigne numeración.
 - b. El transportista presenta a la Aduana un original y una copia de la DUCAT con su número generado por SIECA, carta de porte, manifiesto de carga, factura comercial e impresión de la declaración de exportación.
 - c. La aduana a lo interno numera en módulos de exportación y lleva el control de cada exportación autorizada y procede en el portal de la SIECA a autorizar la DUCA- T para que continúe, se firma también por parte del funcionario de la Aduana la DUCA -F en los casos que se solicita.
7. Para el ingreso de mercancías vía terrestre: se procede de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del COMUNICADO-DGA-010-2022.
 8. Para la importación definitiva con preferencia arancelaria al amparo de una DUCA F emitida durante el período de contingencia podrá utilizarse la DUCA F impresa.
 9. Para realizar el trámite de importación, exportación, tránsito y las modalidades de éstas, en caso de que en la Aduana se presenten fallas en el correo electrónico o el internet, se podrá presentar impresa la declaración aduanera ante la Aduana, cumpliendo con los lineamientos ya conocidos. Para eso deberá presentar 3 tantos de la declaración aduanera. Para estos casos la firma deberá ser autógrafa y no digital.
 10. Para los casos de las empresas de Zonas Francas se deberán seguir los siguientes lineamientos:

Internamientos (Totalidad Modalidades: 04, 09, 80)

1. Las empresas de zona franca, en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera, o su agencia aduanera prepararán la declaración aduanera, la que deberá estar firmada digitalmente por el declarante y numerarse según el siguiente formato: código de aduana-código del auxiliar declarante- consecutivo propio por declarante.
2. La empresa de zona franca o su agencia aduanera, envían por correo electrónico, la declaración aduanera al depósito aduanero y/o a la autoridad portuaria para que haga la liberación de la mercancía, debiendo copiar a la Aduana de Control, para llevar el control correspondiente.
3. La empresa de zona franca, en su calidad de consignataria y auxiliar de la función pública aduanera, notifica a la aduana de jurisdicción la recepción de la unidad de

transporte y de las mercancías, lo anterior a los correos electrónicos ya proporcionados.

B. Exportaciones marítimas, terrestres y aéreo (Modalidad 40)

1. Las empresas de zona franca, en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera, o su agencia aduanera preparan la declaración aduanera, la que deberá estar firmada digitalmente por el declarante y numerarse según el siguiente formato: código de aduana-código del auxiliar declarante- consecutivo propio por declarante.

C. Nacionalización de mercancías (Modalidad 01)

1. Se debe seguir el procedimiento indicado en el Comunicado DGA-013-2022.

D. Reciclaje, donaciones y destrucciones

1. La empresa de zona franca, en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera, o su agencia aduanera, genera el acta de destrucción, donación o reciclaje, la cual quedará en custodia de dicho auxiliar.

2. La empresa de zona franca, al final del día, notifica a la autoridad aduanera la totalidad de gestiones del día.

11. **Cuentas de correo de las Aduanas:** para efectos de lo indicado en el Comunicado DGA-013-2022, las **Aduanas de Paso Canoas** y **Central** adicionan las siguientes cuentas:

Aduana de Paso Canoas

moralessgc@hacienda.go.cr;; calderonms@hacienda.go.cr ;
badillasj@hacienda.go.cr

Aduana Central

Notifica-central@hacienda.go.cr,

12. Se modifica el apartado número 3 del Comunicado DGA-010-2022, para que en adelante se lea así:

“3- DUAs de exportación en todas las Aduanas. Las agencias y exportadores que declaran sus propias mercancías, deben confeccionar la declaración de exportación, la cual debe ser firmada digitalmente, ya sea por el representante legal del exportador o por

el agente aduanero en caso de uso de agencia de aduanas, enviarlo a la aduana a los correos electrónicos, para el respectivo control de salida, con copia al correo del concesionario (sea AERIS, APM, SPC, etc). Éstas deben ajustarse al cumplimiento de notas técnicas, documento de transporte (BL), facturas y demás documentos que usualmente presentan con la exportación. Los transportistas aduaneros (navieras, líneas aéreas y transportistas terrestres), podrán agrupar las declaraciones de exportación, por manifiesto de carga, remitiéndolo a la Aduana de Control.”

13. Se deja sin efecto el Comunicado DGA-012-2022, del 19 de abril de 2022.
14. Para todos los efectos el canal oficial de comunicación para atender las consultas que pudieran surgir es el correo dirgestecnica@hacienda.go.cr

San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintidós.

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado y aprobado:	Revisado y aprobado
Jose Pablo Salazar Asesor legal, Dirección General de Aduanas	Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica